

Convenio de Colaboración entre

LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Y

EL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA,

*por el que se regulan las facultades delegadas para la
recaudación por el procedimiento de apremio de las multas
en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y
seguridad vial.*



Toledo, a 1 DIC de 2016

REUNIDOS

De una parte **D. Álvaro Gutiérrez Prieto**, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, autorizado expresamente para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2016, que se adjunta como Anexo I de este Convenio

Y de otra parte, **D. Jaime A. Ramos Torres**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha 29/09/2016, que se adjunta como Anexo II de este convenio.

MANIFIESTAN

I. El Municipio de Talavera de la Reina ejerce en el territorio de la Provincia de Toledo una notable influencia y atracción debido a su dimensión demográfica, urbanística, turística y económica en general, que impacta sobre el tráfico, circulación y seguridad en su red viaria.

II. El efectivo cumplimiento de las sanciones que impone el Ayuntamiento de Talavera de la Reina por infracciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, se encuentra condicionado por el ámbito territorial dentro del cual puede ejercer sus competencias. De este modo, la recaudación por el procedimiento de apremio de las multas impuestas no puede hacerse efectivo por los propios medios municipales cuando los bienes y derechos del deudor se encuentran localizados fuera de su término municipal.

III. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les correspondan.

IV. La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT).

V. El apartado 1 de la letra A del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT establece que tiene por objeto: "a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación Provincial de Toledo le confie y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación Provincial de Toledo en las siguientes materias: información, asistencia, gestión e inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público"

VI. Como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina ha considerado que la Diputación Provincial de Toledo puede prestar una eficaz colaboración en el procedimiento de apremio para la recaudación de las multas cuando las actuaciones se realicen fuera del término municipal, por lo que el xxxxx del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha xxxxx, adoptó, entre otros acuerdos, la delegación en la Diputación Provincial de Toledo de las funciones administrativas para el cobro, a través del procedimiento de apremio, de las multas impuestas por el órgano municipal competente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial con el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico que se incorporan al presente convenio



VII. La Diputación Provincial de Toledo en la sesión celebrada por xxxxxx en fecha xxxx, adoptó, entre otros acuerdos, aceptar la delegación conferida con el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico que se incorpora al presente convenio.

VIII. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina y la Diputación Provincial de Toledo reconocen que el Convenio es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades delegadas acordadas por el Ayuntamiento y aceptadas por la Diputación, respectivamente.

I.- OBJETO

1. El presente convenio tiene por objeto regular el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico de la delegación del Ayuntamiento de Talavera de la Reina en la Diputación Provincial de Toledo de las funciones administrativas para el cobro, a través del procedimiento de apremio, de las multas impuestas por el órgano municipal competente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

II. CONTENIDO Y ALCANCE

2. Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina:

- a) Tramitar el procedimiento sancionador e imponer y notificar la sanción correspondiente.
- b) Dictar y notificar la providencia de apremio para el cobro de la multa
- c) Recaudar en período voluntario y ejecutivo el importe de la multa y de los demás conceptos que hubiera devengado y liquidado hasta el vencimiento del plazo previsto en la notificación de la providencia de apremio y su traslado, aceptación y carga en el sistema de información del OAPGT.
- d) Tramitar y resolver los procedimientos de revisión de los actos dictados por sus órganos.
- e) Expedir certificados sobre la existencia de deudas.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Toledo:

- a) La realización de las actuaciones previstas en el procedimiento de apremio y cualesquiera otras concordante con ellas una vez que la providencia de apremio sea firme en vía administrativa, haya transcurrido el plazo en ella previsto sin que hubiere sido pagada la multa y hubiere trasladado aceptado y cargado sus datos en el sistema de información OAPGT.
- b) Tramitar y resolver los procedimientos de revisión de los actos dictados por sus órganos. En los recursos administrativos que sean interpuestos contra actos dictados por los órganos del OAPGT, las alegaciones de nulidad o anulabilidad de la sanción impuesta o la providencia de apremio que consten en ellos, no serán atendidas por carecer de competencia, excepto en el caso en que acredite que una u otra han sido anuladas en vía administrativa o contencioso administrativa
- c) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos derivada de la anulación de sus actos de recaudación o del ingreso duplicado o en exceso sobre lo debido.
- d) La ejecución de las devoluciones de ingresos derivadas de los acuerdos adoptados por los órganos municipales



III. CONDICIONES

4. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante, OAPGT) con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, las instrucciones aprobadas por los órganos del OAPGT y por el presente Convenio.

5. El OAPGT recaudará el importe de la multa, el recargo de apremio ordinario, los intereses de demora y las costas devengadas y liquidadas en el OAPGT. En todo caso, no recaudará las costas que hubiere liquidado el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

6. Corresponde al Ayuntamiento de Talavera de la Reina todos los conceptos que integren la deuda recaudada, con excepción de las costas.

7. Las devoluciones de ingresos acordadas por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, así como por el OAPGT podrán ser compensadas con otras deudas cuya recaudación hubiese sido delegada en el OAPGT por cualquier otra entidad.

8. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina podrá compensar créditos reconocidos con la deuda cuya recaudación haya delegado en el OAPGT cuando concurra en el tercero la condición de acreedor y deudor.

9. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al OAPGT. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

10. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento

11. Corresponderá al OAPGT el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

12. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias en las condiciones fijadas en el régimen económico del presente Convenio

13. En el caso de que por el obligado al pago se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la sanción o la providencia de apremio



fuera declarada improcedente por sentencia firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el régimen económico del presente Convenio.

14. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina pondrá a disposición del OAPGT, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que fueren embargados para el pago de la deuda ya fuere total o parcialmente titular del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.

15. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina realizará la valoración de bienes inmuebles urbanos embargados siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.

16. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina incluirá, en la página de inicio de su portal web y en su sede electrónica enlaces a la web y sede electrónica del OAPGT.

17. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina remitirá, con periodicidad mensual, los datos requeridos por el presente convenio para proseguir con el procedimiento de apremio.

18. El OAPGT establecerá el modelo de datos, su estructura, formato electrónico y medio por el que le será comunicado.

19. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina adecuará sus sistemas de información a los requerimientos dispuestos en el apartado anterior y comprobará y validará la adecuación de los datos que contiene el fichero con anterioridad a su comunicación al OAPGT.

20. El OAPGT verificará la adecuación de los datos a los requerimientos establecidos. La verificación únicamente tendrá uno de los dos siguiente resultados, la aceptación o el rechazo del fichero.

21. Será rechazado aquel fichero que cualquiera de sus registros omita datos requeridos, o sea incoherente con la lógica del mismo.

22. La detección por parte del OAPGT de cualquier causa que determinara el rechazo del fichero comportará la detención del proceso de verificación y la devolución del mismo al Ayuntamiento con indicación de incidencia detectada.

23. Aceptado el fichero, el OAPGT cargará sus datos en el Sistema de Información en el plazo de 10 días siguientes a su aceptación.

24. En el proceso de carga de los ficheros, el OAPGT podrá vincular los datos personales que en él contenga a los que estén registrados en sus sistemas de información para el ejercicio de las funciones de recaudación siempre que los procedimientos automáticos o interactivos detecten identidad entre la persona que consta en el fichero y la que consta en sus sistemas de información



25. Cargado el fichero en el sistema de información se le asignará una identificación que corresponderá con el cargo contable, que expresará, entre otra información, el ejercicio en que el OAPGT contrae el cargo, que corresponderá al año en que se realiza la carga el sistema de información, y el concepto –cuya codificación corresponde al OAPGT-

26. Cada cargo comprenderá un determinado número total de valores – multas- y un importe total que corresponderá con el incluido en el fichero del Ayuntamiento. Cada uno de los valores será individualmente identificado de acuerdo con la codificación del sistema de información del OAPGT

27. El OAPGT informará al Ayuntamiento de la aceptación y carga del fichero en su sistema de información y trasladará en el mes siguiente a aquel en que se haya producido su carga, la información contable correspondiente.

28. Si el deudor del Ayuntamiento de Talavera de la Reina lo fuera de otro Ayuntamiento o entidad que hubiere delegado facultades de la recaudación en la Diputación Provincial de Toledo, el OAPGT agrupará la deuda en un único expediente e imputará los ingresos que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación o con arreglo a lo que estableciera las ordenanzas fiscales de la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, de las instrucciones adoptadas por el OAPGT.

29. Corresponde al OAPGT la declaración de fallido y crédito incobrable conforme dispongan las instrucciones aprobadas por sus órganos que serán conocidas por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

30. Si el ayuntamiento comunicara la suspensión de la sanción impuesta o de la providencia de apremio, el OAPGT procederá a dar de baja en sus cuentas la deuda cargada, todo ello sin perjuicio de que, una vez levantada la suspensión, el Ayuntamiento pueda incluirla en un nuevo fichero para su recaudación por el OAPGT.

31. El aplazamiento o fraccionamiento de la deuda se regirá por las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo.

32. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina comunicará al OAPGT con anterioridad a la notificación al interesado, los acuerdos administrativos que anulen la sanción o la providencia de apremio.

33. El OAPGT autorizará el acceso a su sistema información a aquellos empleados públicos que designe el Ayuntamiento de Talavera de la Reina. En el sistema de información podrán consultar el estado de los valores cargados y los indicadores del estado de gestión de cada uno de los cargos, así como emitir documentos de cobro y justificantes de ingreso.

34. El OAPGT ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva, objeto de este convenio, obtenida en el mes anterior.

35. El OAPGT facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.



36. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina facilitará al OAPGT la información de los canales municipales en los que los deudores podrán ser atendidos telefónica, electrónica o presencialmente, sus condiciones de uso.

37. Los servicios de Información y Asistencia del OAPGT no resolverán las consultas ni informarán sobre todas aquellas cuestiones que competan al Ayuntamiento de Talavera de la Reina y no hayan sido delegadas.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

38. Por el ejercicio de las funciones delegadas, el OAPGT percibirá del ayuntamiento las siguientes contraprestaciones económicas:

a) Los dos primeros años de la delegación, el 10 % del importe principal de la multa recaudada y un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado

b) Tercer año y siguientes de la delegación, el 5% del importe principal de la multa recaudada y un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado

39. La compensación de deudas que el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderá como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

40. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

41. La revocación de la delegación, así como, la extinción del convenio determinará que el OAPGT practique liquidación al Ayuntamiento de Talavera de la Reina por los siguientes conceptos:

a) Por los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento, una cantidad fija por valor pendiente de pago, cuya cuantía total resultante no podrá superar los seis mil euros. La Diputación Provincial de Toledo establecerá la cantidad fija y revisará la cuantía máxima señalada.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

42. La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Ayuntamiento.

43. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte la Diputación Provincial de Toledo serán notificados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.



V. AVOCACIÓN

44. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a concretos valores cargados, comportando la baja de los mismos en la contabilidad del OAPGT.

45. El Ayuntamiento notificará a los interesados afectados el acuerdo de avocación.

VI. REVOCACIÓN

46. La revocación de la delegación tendrá efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y será notificada al OAPGT con anterioridad al inicio del último trimestre del año anterior a la efectividad de dicha revocación.

47. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

VII. RENUNCIA

48. La Diputación Provincial de Toledo, previo informe del Consejo Rector del OAPGT, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación.

49. El OAPGT publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el acuerdo de renuncia.

VIII. EXTINCIÓN

50. El convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de la partes.
- b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.

51. El OPAGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo la extinción de Convenio.

52. Extinguido el convenio, el OAPGT entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

- a) Los datos de los valores pendientes de cobro.
- b) La información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

53. Los datos e información señalados en el apartado anterior se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de los datos y la información se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.



54. A petición del Ayuntamiento, el OAPGT podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el OAPGT transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del OAPGT y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

IX. RÉGIMEN JURÍDICO

55. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

56. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

X. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

57. Una comisión técnica compuesta por dos funcionarios del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, uno de los cuales será el titular de la Tesorería y al que corresponderá la función de interlocución, y dos funcionarios del OAPGT, conocerá y resolverá todas aquellas cuestiones de orden técnico que surjan en la puesta en funcionamiento y aplicación del presente Convenio.

La comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y será convocada por el funcionario que designe el Ayuntamiento.

Las reuniones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el funcionario que designe el Ayuntamiento y por el Director del OAPGT, respectivamente

58. Hasta la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo dispuesto en el apartado 55 del presente convenio, se entenderá referido a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

XI. VIGENCIA.

59. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente por un período de dos años quedando tácitamente prorrogado, por períodos anuales, si ninguna de la partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a seis meses de su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.



Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE.

**Por la Excm. Diputación Provincia
de Toledo**



Fdo.: Álvaro Gutiérrez Prieto

**Por el Ayuntamiento de Talavera
de la Reina**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' followed by 'e' and 'Ramos Alonso'.

Fdo.: Jaime Ramos Alonso

El Secretario de la Corporación



Fdo.: José Garzón Rodelgo